

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-319
Folio No. 0000500044112
Solicitante: ANDREA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA, y por la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, de las cuales se desprende que parte de la información está clasificada como RESERVADA, y parte es INEXISTENTE de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500044112:

*"Requiero toda la información relativa a las negociaciones o actividades de México con Austria o con quien resulte involucrado, en las que conste el préstamo, litigio o cualquier actividad relacionada con el penacho de Moctezuma; es decir, los documentos donde se explique por qué la reliquia está en el exterior, si es patrimonio de la nación, bajo qué figura se encuentra en el exterior, y si el gobierno mexicano está realizando gestiones para que regrese al país. De igual manera, con base en el artículo del cual les incluyo la liga, me gustaría saber si el intercambio cultural del que habla el Embajador Langle se está llevando a cabo ya, y de ser así.. en qué van dichas negociaciones.(sic)
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/db67088cf9df48cfa689783cf1ac6d1a>"*

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA, mediante oficio dge-717, de fecha 23 de marzo de 2011, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En la perspectiva de abordar el conjunto de planteamientos establecidos por el interesado, se ha considerado pertinente dividir la pregunta en siete apartados, mismos que se relacionan a continuación:

1. *"Requiero toda la información relativa a las negociaciones o actividades de México con Austria o con quien resulte involucrado, en las que conste el préstamo,..."*

Respuesta 1: La información está clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 13, fracción II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que existe un proceso deliberativo al respecto.

2. *"Litigio o cualquier actividad relacionada con el penacho de Moctezuma;..."*

Respuesta 2: Nuestro país no ha iniciado ningún litigio ante autoridad Jurisdiccional.

3. *"es decir, los documentos donde se explique por qué la reliquia está en el exterior,..."*

Respuesta 3: Después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DGE, no se localizó documento alguno que explique por qué se encuentra en el exterior. Con base en el principio de máxima publicidad de la información disponible, se sugiere consultar al Acervo Histórico Diplomático de esta Cancillería sobre esta materia.

4. *"si es patrimonio de la nación y bajo qué figura se encuentra en el exterior..."*

Respuesta 4: No es patrimonio de la nación. Se encuentra en el exterior como Propiedad Cultural Estatal del Estado Austriaco".

5. *"... y si el gobierno mexicano está realizando gestiones para que regrese al país."*

Respuesta 5: Si a efecto de exponerse temporalmente en nuestro país.

6. *"De igual manera, con base en el artículo del cual les incluyo la liga, me gustaría saber si el intercambio cultural del que habla el Embajador Langle se está llevando a cabo ya, y de ser así..."*

Respuesta 6: Nos encontramos en un proceso de fortalecimiento de la cooperación cultural entre ambos países.

7. *"... en qué van dichas negociaciones."*

Respuesta 7: Las negociaciones están en curso pendientes de concluir.

1

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-319
Folio No. 000500044112
Solicitante: ANDREA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Mediante alcance de fecha 26 de marzo de 2012, la unidad administrativa consultada anteriormente expresó: EL EXPEDIENTE A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE COMUNICACIÓN ESTA RESERVADO POR 6 AÑOS"

DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, mediante oficio AHD-586, de fecha 21 de marzo de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados en el Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se localizó información en el fondo documental denominado: Dirección General de Asuntos Diplomáticos los expedientes con la clasificación III-6847-3, III-9033-2, III-9033-3, con información que pudiera ser de interés para el peticionario; por lo que se ponen a disposición in situ del solicitante, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, en ese tenor se agradecerá invitar al peticionario a que acuda al Archivo Histórico Genaro Estrada, ubicado en el edificio Triangular, Ala 'E', Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

La documentación puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que no es posible fotocopiar el material. En caso de cualquier duda puede establecer comunicación con el Lic. Jorge Fuentes Hernández, jefe de Departamento de Descripción al teléfono 36 86 51 00 extensión 4875 o bien al correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx.

Se debe señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPIG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo 1 de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, la información concerniente a "Requiero toda la información relativa a las negociaciones o actividades de México con Austria o con quien resulte involucrado, en las que conste el préstamo,..."

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Toda vez que la información forma parte de un proceso deliberativo en curso, mismo que por su propia y especial naturaleza no ha causado estado.

2

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-319
Folio No. 0000500044112
Solicitante: ANDREA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de
información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría causando un DAÑO PRESENTE al proceso de la negociación para lograr que dicho elemento sea expuesto en nuestro país, un DAÑO PROBABLE, porque la difusión de la información impediría que se alcanzaran los acuerdos necesarios para el objetivo planteado, y un DAÑO ESPECIFICO, porque la difusión de la información podría impedir que la contraparte se negase a la exposición temporal en nuestro país del elemento planteado, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Periodo de RESERVA: Seis años.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la Dirección General para Europa ha declarado como información inexistente la relativa a los inciso 2 y 3 de la respuesta planteada.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 y 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, V y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29 fracción III, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento; se

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-319
Folio No. 0000500044112
Solicitante: ANDREA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



confirma la clasificación de parte de la información como **RESERVADA** respecto a *“Requiero toda la información relativa a las negociaciones o actividades de México con Austria o con quien resulte involucrado, en las que conste el préstamo...”*, y la inexistencia de la información relativa a los incisos 2 y 3 de la respuesta planteada, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA**, mediante oficio dge-717, de fecha 23 de marzo de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500044112, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Proporcionese a la solicitante acceso al Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para consulta de los documentos históricos que se señalan.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

**Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor